

1. NOMBRE.-

“MODIFICACIÓN AL ARTICULO N° 436 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, PARA UNA MEJOR PROTECCIÓN JURÍDICA”

2. ANTECEDENTES.-

La Familia ha tenido una larga y lenta evolución, que es la del mismo hombre, hasta su actual forma civilizada monogámica, pasando por estadios como los de la poliandria y poligamia. En una estrecha síntesis, mencionare el desarrollo de la familia a través de la evolución de la especie y los pueblos.

En Grecia Antigua, la mujer era considerada durante toda su vida como menor de edad y por ella era objeto de tutela al igual que los menores. Las mujeres, por lo menos durante la primera época, fueron excluidas del trato con el otro sexo y recluidas en el “gineceo”. La procreación era el objeto principal del matrimonio y considerada como un deber, no sólo para con los dioses del Olimpo, sino también para con los ascendientes, como un obsequio a su memoria. Durante el matrimonio, la obligación de fidelidad recaía solamente en la mujer, ya que era la única obligada a no tener relaciones con otras personas del sexo contrario que no fuera su marido. En tanto, que la obligación de fidelidad no pesaba sobre el hombre a quien se permitía el trato con las “hetarias” (prostitutas).

La patria potestad era temporal y relativa. Temporal en cuanto no duraba toda la vida del padre, sino solamente hasta que el hijo alcanzara su mayoría y relativa, en cuanto no se refería más que a ciertos derechos y obligaciones, que no incluía como en la romana, el derecho a disponer incluso de la vida del hijo.

En Roma antigua, como todos los pueblos antiguos, en sus primeros tiempos estuvo dominada por un fuerte sentido religioso, en el que era de capital importancia el culto a los muertos, la veneración a los antepasados ya fallecidos.

Este culto se realizaba dentro de la familia y cada una, tenía ritos especiales. La Familia en Roma, en cierta manera distinta a los de otras, para rendir culto a sus muertos lo que

caracterizaba a una familia era la forma de llevar adelante el culto a sus antepasados fallecidos, que se iba transmitiendo de generación en generación, bajo la autoridad del “pater Familias”.

La religión estableció el matrimonio y con éste la mujer cambiaba de culto, pues dejaba de rendir culto a los antepasados de la familia de su padre, para hacerlo a los antepasados del marido.

La principal obligación del matrimonio, era la fecundidad, pero se esperaba al hijo varón, por razones religiosas. El nacido fuera del matrimonio legítimo, seguía siempre la condición de la madre, de tal manera que si esta era esclava, el hijo también lo era.

Se establecían dos clases de parentesco: Agnación y cognación.

El primero, se constituía por la línea paterna a través del ofrecimiento al culto, el segundo, era el parentesco establecido por lazos consanguíneos.

La autoridad “del pater familias”, hacía que este fuera al mismo tiempo el propietario, el juez y el sacerdote de su familia o de los suyos. Como monarca en un mundo privado, ostentaba un triple poder: “las doménicas potestas”, sobre todas las cosas de él y de los suyos, que no poseían patrimonio independiente; “la patria potestas”, autoridad sobre los hijos y demás personas dependientes de él, como las nueras, los nietos y los esclavos, con facultad incluso de privarles de la vida, y “la manus” o potestad sobre su mujer, cuando hubiere contraído con ella justas nupcias.

En España la organización de la familia primitiva, según los fragmentos de Estrabon dice que: en los cantabros, el marido aportaba “La Dote”, que los hijos herederos de sus padres debían casar a sus hermanas. La madre ejercía el cuidado, protección, alimentación y educación de sus hijos.

En el Incario el matrimonio era de carácter obligatorio, de tal manera que aquellas personas que habían llegado a los 25 o 26 años sin casarse se los casaba de oficio, en fechas determinadas, donde el representante del Inca decía simplemente “tú tomas a ésta y tú aquella”. Existía la costumbre de la dote y la cantidad variaba según la posición social de los contrayentes; desde un simple vaso de arcilla hasta objetos de oro y plata.

En la Colonia había libertad para la realización del matrimonio, con sólo excepciones a la regla, entre ellas que el matrimonio no discriminaba razas, salvo para altos cargos de representación y militares de cierta graduación.

Los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimonio consentimiento previo de su padre, en su defecto su madre, abuelos y parientes más cercanos que no tuvieran interés manifiesto en la unión, y en último término de sus tutores siendo necesaria en estos dos últimos casos la aprobación judicial.

Sin embargo la familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes, ni en el tiempo ni en el espacio.

Bellucio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta última definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las Leyes de partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes.

A su vez, **Díaz de Guijarro** ha definido la familia como “la Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.

El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno filial (la patria potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones (V. PARENTESCO).

Para algunos autores en el concepto de familia nada importa que el vínculo jurídico sea legítimo o ilegítimo. Así, no existirían clases de familias sino una sola familia, en la cual funcionan vínculos jurídicos familiares distintos, con extensión y cualidades privativas; las diferencias se hallan en cuanto a la regulación de estos vínculos.

La calidad de miembro de la familia es precisada por el derecho civil en la forma ya establecida, y aunque algunas leyes especiales se aparten en alguna medida del ordenamiento civil para el otorgamiento de ciertos derechos, quienes forman la familia no son otros que los determinados por él.

La familia ha tenido muchos sentidos, valoraciones y conceptos; vemos que la mujer y los hijos, siempre estuvieron en un plano inferior al varón. La evolución fue lenta, se ve que nunca deja de existir una relación fraterna, consanguínea o de afinidad. Lo único que fue cambiando a través de la evolución fue la dirección del grupo familiar. Hoy en día, después de tantos milenios, la familia presenta parámetros innovadores; importantes para la convivencia del ser humano. Se la considera como el núcleo fundamental de la sociedad, donde toda persona expresa sus primeras hazañas de aprendizaje, y convivencia. Los pueblos han tomado muy en cuenta la relación de la familia, y esto se debe a que la sociedad necesita estar constituida, de tener un orden dentro de la sociedad.

En realidad la importancia ha alcanzado ciertos estratos donde el estado vela y fiscaliza el accionar de los miembros; razón tal es que uno nunca debiera quedar desamparado por los miembros del grupo o por el estado.

Para entender mejor podemos acogernos al derecho, que comprende el cúmulo de normas para ser regidas y cumplidas por la sociedad para una mejor convivencia. La familia tiene su propio ordenamiento legal, con varios títulos y capítulos, contemplando en ellos: el matrimonio, la asistencia familiar, el divorcio, la adopción, etc..

Para un mejor entendimiento del trabajo de investigación, consideramos que en nuestros antecedentes tenemos que afianzar nuestra indagación con respecto al matrimonio y a la asistencia familiar, es así que pasaremos a realizar una reseña histórica de lo mencionado.

La palabra matrimonio deriva de las voces latinas matrimonium que deriva a su vez de matri (por matriz), genitivo de mater, madre, y de manus, que significa carga, misión u oficio de madre. Según refiere las Decretales de Gregorio IX, "para la madre el niño antes del parto, oneroso; doloroso en el parto, y después del parto, gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio, más bien que patrimonio". De ahí que, se consideró que es la madre la que lleva la parte más difícil en el hogar y la conducción de la familia.

El derecho romano utilizó el término "Uistae nuptiae", que a su vez proviene del latín nubere, que significa velar o cubrir aludiendo al velo que cubría a la novia durante la ceremonia de la confarreatio, según refieren los fastos del poeta Ovidio; del anterior término proviene entonces el sustantivo de nupcias, considerada como sinónimo de matrimonio.

Para significar el matrimonio se empleó además el término de consorcio, que proviene de la raíz latina: "cum y sors", que significa la suerte común de quienes contraen matrimonio.

Se conocieron tres formas de matrimonio: **Confarratio, coemptio y usus.**

--La confarratio era una ceremonia religiosa, cumplida en presencia del "famens dialis" y de diez testigos: se trató de una ceremonia reservada para los patricios.

--La coemptio o compra, que al principio fue efectiva y luego meramente simbólica, por lo que el varón compraba a su mujer.

--El usus, que era la adquisición de la mujer por prescripción: bastaba la posesión de ella por un año. En los primeros tiempos, la mujer se encontraba en una situación de absoluta dependencia de la voluntad omnímoda de su marido; más tarde, dulcificadas las costumbres, se inició un proceso de emancipación, que la corrupción convirtió en libertinaje.

Modestino definió las nupcias como el consortium omnis vitae, a que se alude en el Digesto; también como coniugium, de cum y iugum, que se refiere al yugo o carga común que soportan los esposos, de donde igualmente proviene el sustantivo cónyuge.

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión, del estado y la vida en todos los aspectos, por tanto es la más antigua, ya que la unión natural o

sagrada de la de la primera pareja humana surge en todos los estudios de investigación sobre el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio de todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y la célula de la organización social primitiva, y en su evolución de los colosales o abrumadores estados; ese es el concepto doctrinal.

Nuestra legislación familiar no tiene la virtud de definir lo que es el matrimonio, como también lo hace la mayoría de ellas en el entendido de que el derecho positivo recoge una realidad aceptada universalmente lo que significa la institución conyugal basada en una unión intersexual; para suplir esa deficiencia, recurrimos a la doctrina y a la legislación comparada.

Decaso afirma que es “la unión solemne e indisoluble de hombre y mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar los hijos.

El Código de Derecho Canónico de 1983 en el canon 1055 concibe como: “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”. Para la Iglesia el matrimonio es una institución perpetua, indisoluble y elevada a la dignidad de sacramento por Jesucristo, fundador de la Iglesia Católica.

En nuestro medio, **el jurista boliviano Dr. Luis Gareca Oporto**, reporta un concepto más amplio que involucra en una síntesis toda la complejidad jurídica y social que representa el vínculo conyugal, para quien “El matrimonio es la institución natural de orden público que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales se establece la unión entre el hombre y la mujer para conservar la especie, compartiendo el sacrificio y felicidad del hogar en la adecuada formación de la familia. Fundada en principios de moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, salvo causas señaladas por ley que pudieran afectar la armonía conyugal”.

La asistencia familiar es la pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o el vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por sí mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan

el amplio ámbito de subvenir las necesidades psicobiológicas, morales y espirituales de los beneficiarios.

En sus fundamentos, la Asistencia Familiar está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los cónyuges, es la ayuda y cooperación que dentro de la comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos parentales naturales y jurídicos.

De manera técnica, el tratadista **Bonnecase** nos dice que: “La obligación de prestar asistencia familiar es la relación de derecho por virtud de la cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra”. Por su parte, Planiol y Ripert. Expresan que: “Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”.

Por lo expuesto, podemos advertir que el fundamento de la asistencia familiar reposa en el derecho a la vida física e intelectual que tienen aquellos que resultan siendo beneficiarios.

La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para sustentar la habitación, el vestido y la atención médica de uno o más miembros de la familia.

Se fija según la necesidad de quien la pide y los recursos de quien debe darle. Se cumple en forma de pensión mensual.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquieran una profesión u oficio.

De manera general podemos decir que asistencia familiar es todo lo necesario para la vida y no como podría entenderse sólo alimentos. Es una típica manifestación de solidaridad entre parientes

La asistencia familiar es de interés social y de orden público, derivadas de las relaciones y por ello, legal en cuanto que es la ley la que señala a las personas que están obligadas a prestarla y el orden en hacerlo

“La asistencia solo puede ser por quien se halla en situación de necesidad y honesta en posibilidad de procurarse los medios propios de subsistencia”

La asistencia familiar tiene que ser Personalísima, recíproca, inembargable, Circunstancial y variable, Imprescindible

Sancionado su incumplimiento.- Si la asistencia familiar es la suma de dinero que debe ser pagada por el obligado para satisfacer las necesidades vitales del beneficiario, la obligación de asistencia se cumple bajo apremio en caso de no hacerlo por el obligado.

La asistencia familiar, denominada también pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o el vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poderse satisfacer por sí mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de subvenir las necesidades psicobiológicas, morales y espirituales de los beneficiarios.

En sus fundamentos, la Asistencia Familiar está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los cónyuges, es la ayuda y cooperación que dentro de la comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos parentales naturales y jurídicos.

Por lo expuesto, podemos advertir que el fundamento de la asistencia familiar reposa en el derecho a la vida física e intelectual que tienen aquellos que resultan siendo beneficiarios.

La pensión alimenticia tiene su etimología en el latín “pensio” que significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa.

La asistencia familiar está definida como la ayuda y auxilio económico o en especie que otorgan los padres a sus hijos menores de edad que por alguna razón no viven con ellos, como en el caso del divorcio, y separación judicial o de hecho y otras causas; o de otra manera, que siendo mayores de edad se encuentran incapacitados física o intelectualmente para autosustentarse, como ocurre en el caso de los débiles mentales o discapacitados.

También aquella cooperación pecuniaria que brinda el ex – cónyuge que fue culpable de la desvinculación conyugal a favor del otro que resulta inocente y que no tiene medios suficientes para su subsistencia, en las condiciones previstas por el Art. 21 del Código de Familia.

Por su naturaleza, la asistencia familiar debe cubrir las necesidades más premiosas e inmediatas de los beneficiarios, tales como la alimentación, vivienda, vestido, atención médica, ello, referido a las necesidades biológicas; educación, recreación, y formación profesional, en el rubro de las necesidades intelectuales y espirituales; aspectos que deben permitir a los beneficiarios gozar de una vida digna y humana conforme a su status social. Sin embargo, nuestra legislación en este aspecto es muy limitativa y sólo considera los ítems más elementales y excluye por ejemplo, las necesidades de recreación y otras que resultan extraordinarias.

El Art. 14 del Código de Familia refiere que “La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiriera una profesión u oficio”.

La norma descrita en su contexto demuestra amplitud en cuanto a los ítems que debe cubrir la asistencia familiar, que en su generalidad debe comprender a todo lo necesario para el sustento, la educación, vivienda, salud de los beneficiarios. Cuando se trata de los hijos que se encuentran en estado de minoridad, esa prestación debe comprender los gastos que demanden la educación y aquellos que sean necesarios para su profesionalización o la adquisición de un oficio. Sin embargo, la obligación se halla también limitada por la norma estipulada en el Art. 21 del mismo cuerpo legal que dice que la asistencia familiar estará sujeta a las necesidades de los beneficiarios y la capacidad económica de los que resultaren obligados; esta normatividad limita la prestación de la obligación sólo a lo indispensable que en muchos casos no cubren las mínimas necesidades de los menores beneficiarios, tal es así que en la práctica se fijan montos mínimos e irrisorios, cuando no es posible probar la capacidad económica de los otorgantes o que son soslayados por éstos en base de una serie de maniobras fraudulentas para evadir los deberes naturales y civiles.

Por otra parte, el Código sólo se limita a establecer las necesidades inmediatas de los hijos y se aparta de las mediatas, como son las necesidades de recreación en el caso de los beneficiarios que se encuentran en estado de minoridad como presupuesto es elemental para su desarrollo armónico, complementario e integral, y los gastos extraordinarios que tienen una incidencia no prevista, no pueden cubrirse con el monto de la pensión establecida, como el caso de las intervenciones quirúrgicas y los tratamientos posteriores para la recuperación de la salud, la adquisición de medicamentos y otros; aspectos que creemos podrán ser considerados y complementados en futuras modificaciones en la legislación familiar.

La obligación de los progenitores de pasar asistencia familiar descansa en la autoría de la procreación, porque son los padres los que traen al mundo a los hijos, razón suficiente para que se hallen obligados a costear íntegramente las necesidades inherentes a la sobrevivencia y formación moral e intelectual de la manera más integral y amplia; la educación es una de las necesidades más elementales en el presente tiempo, hecho que permite a los hijos superarse constantemente y llevar una vida más digna que la de sus progenitores, cuando éstos por azares del destino han truncado sus más caros anhelos de superación y de felicidad.

Desde la familia, siendo un grupo de personas afines con, los consanguíneos, donde sus actuaciones son reguladas en el ámbito jurídico; podemos expresar que este conglomerado de gente compuesta por padres, abuelos, tíos, sobrinos, suegros, etc. tienen nacimiento en el matrimonio, y esto se debe a la unión civil de dos personas de distinto sexo, que comparten parientes de un lado como de otro. Es de esta manera que sabiamente los legisladores presentan los derechos de asistencia familiar, con característica no solo consanguíneas, sino también de afinidad y parentesco (Suegros, cuñados, yernos, nueras etc.). Es así que de la nueva unión consigo lleva ciertas obligaciones morales como jurídicas.

Dentro del ordenamiento familiar, se establece a la asistencia familiar como uno de los pilares de la nueva evolución jurídica. En esta institución los; *cónyuges, los padres y en su defecto, los ascendientes más próximos de estos; los hijos y, en su defecto, los descendientes más próximos a estos; los hermanos, con preferencia los de doble vínculo sobre los unilaterales y entre estos los maternos sobre los paternos; los yernos y las nueras; el suegro y la suegra;* están obligados a prestar asistencia familiar, en ese orden.

Si bien estas personas están en la obligación por el parentesco, de asistir por orden prioritario a los que más necesitan de él, tienen que hacerlo por imperio de la ley, y proporcionarles todo lo necesario para una vida digna, proporcionándoles alimentación, salud, estudio, recreación, vestimenta, etc.. Contemplando en el mismo ordenamiento, que si en todo caso, no se cumpliera con estas normas, existe un medio coercitivo que manda a regir el artículo 436 del código de familia, donde se establece la aprensión en caso de no proporcionar la asistencia. Considero que esta figura está fuera de evolución jurídica, ya que si bien el que tuviera que asistir estaría preso no pudiera asistir; por otro lado al que se le tuviera que asistir, se viera perjudicado porque no pudiera recibir esa asistencia que tanto necesita.

Esta figura legal tendría que estar modificada, para lograr una efectivo hecho de asistir. Creo que lo más indudable fuera una coerción pero no en carácter de pena restrictiva de libertad, sino en una norma que obligue al asistente a cumplir con su asistencia a través de u trabajo forzoso pero no privativo de libertad.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

El artículo 436 del código de familia, no amplia posibilidades de cumplir con una asistencia efectiva a los más necesitados.

Estando preso el obligado a asistir, no puede realizarlo ya que no puede hacerlo. Por otro lado se le suman las cuotas devengas, por el tiempo que está en prisión.

El asistido no puede beneficiarse, por encontrarse preso el asistente.

4. MARCO PRACTICO.-

4.1. TIPO DE ESTUDIO

4.1.1. Hipótesis Y Elementos Básicos.-

Es necesario modificar la norma del código de familia, descrito en el articulo 436 para lograr una protección eficaz, del obligado como del necesitado.

4.1.2. Unidad De Estudio.-

Constitución Política Del Estado, Código de familia y la Ley de abreviación civil y asistencia familiar en sus respectivos Artículos.

4.1.2.1. Variable Independiente.

Articulo 436 (norma familiar)

4.1.2.2. Variable Dependiente

Protección eficaz, del obligado como del necesitado

4.1.2.3. Enlace Relacional Lógico

Se realizó un estudio explicativo, tratando de establecer la relación de causa efecto, entre la variable independiente y la variable dependiente. Asimismo se realizó el estudio exploratorio dentro de los antecedentes del tema; como un estudio descriptivo para la identificación de las variables elegidas para su descripción.

4.1.3. Diseño de la Investigación.-

Se realizó una investigación experimental ya que se trabajará con hechos ex post-facto pasados confirmatorio, sin que intervengan los factores que dan el resultado, por eso es confiable. Es transversal porque la información se recogió en un solo momento y una sola vez, además es cuantitativa porque el instrumento de observación nos permitirá cuantificar los resultados.

4.1.4. Unidad de Estudio.-

Constituyó la unidad de estudio, el código de Familia Boliviano, refiriéndose a la asistencia familiar, y en especial el artículo 436, y la falta de integridad de la norma en cuestión; realizando un análisis comparativo, entre lo que establece el código de Familia con relación a estas normas con otras normas extranjeras vigentes

4.1.5. Universo y Muestra.-

La observación se realizó en la aplicación de la norma en cuestión, a través de su interpretación por 80 juristas doctrinarios, acercándonos a ellos para recabar la información. La muestra se constituyó dentro de la ciudad de Tarija considerando como representativa del universo total a 400 juristas.

Para determinar el tamaño de la muestra aplicamos la siguiente fórmula.

Fórmula para la muestra:

$$n = \frac{N \cdot 4pq}{S (N-1) + 4pq}$$

En la que.-

n = muestra

N= Universo total

S= Probabilidades de error (no mayor a 10%)

p= Posibilidades de ocurrencia

q= posibilidades de no ocurrencia

Aplicación.-

$$n = \frac{400(4,0,5,0,5)}{0,1(400-1) + (4,0,5,0,5)}$$

$$n = \frac{400 \cdot 1}{0,01 \cdot 399 + 1}$$

$$n = \frac{400}{4,9}$$

$$n = 80.-$$

4.1.6. Metodología.-

Se empleó el método de observación, para recolectar la información indirecta documental, recurriendo al Código de Familia vigente, a la doctrina y al derecho comparado, utilizando la técnica de la lectura, el resumen, y el instrumento de la ficha de investigación o la hoja de registro. De la misma forma, utilizamos el método de observación indirecta, mediante encuestas a abogados, juristas en materia familiar, y otros, a través de la técnica del cuestionario cédula, mediante el formulario de preguntas abiertas y cerradas como instrumento.

En la información fue utilizado el método inductivo, ya que se partió de las variables, y se llegó a la generalidad o a una teoría inicial en la que partiremos. También sí realizamos el asunto, mediante el método cuantitativo, ya que se redujo a números, para el análisis estadístico, interpretación, conclusiones.

Se realizó la recolección de la información, procedimos a la depuración, tabulación y reducción de los datos obtenidos. También realizamos el análisis e interpretación de la información. Terminamos con las conclusiones, comprobación de la hipótesis y la propuesta.

5. OBJETIVOS.-

5.1. OBJETIVO GENERAL.-

Modificar la descripción del artículo 436 del código de familia, correspondiente a la asistencia familiar, para lograr una protección más eficaz, del obligado como del necesitado.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Valorar la protección de la norma, así como la intención del legislador.
- Demostrar la necesidad de ampliar el ámbito de protección fáctica, en función a otras formas y características de la norma en cuestión.

6. JUSTIFICACIÓN.-

6.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La investigación del Artículo 436 del código de familia, dentro de nuestra legislación, no permite una protección jurídica eficaz a los más necesitados. Lamentablemente el necesitado no puede encontrar solución para acceder a la asistencia familiar porque la norma no concuerda con la realidad del obligado. Lo que hemos notado, que muchas madres al solicitar la asistencia familiar para sus hijos suelen detener la acción, consientes que el padre no podrá realizar dicho cumplimiento, ya que se encontrará privado de libertad, y en su defecto prefieren realizar acuerdos civiles. De esta manera la norma no cumple con el cometido, por que en vez de beneficiar al necesitado muchas veces lo perjudica. No solo perjudica el necesitado sino también el obligado, ya que se dieron muchos casos, donde llegan a perder sus trabajos, por estar presos; mas el hecho de que al estar en la cárcel permite que las cuotas se acumulen, convirtiéndose la deuda en una mayor, que al final se vuelve impagable.

6.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.-

Los métodos científicos, técnicas e instrumentos de esta investigación, son garantizados, no sólo por éstos sino también, a través de su hipótesis, recolección y procesamiento de información, dando relevancia científica a este trabajo.

Aplicamos metodologías, técnicas, e instrumentos en forma controlada a través de una forma sistematizada, para lograr un resultado fidedigno, con respecto al tema central de la investigación

6.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.-

Esta tesis de Grado, permite una mayor seguridad jurídica dentro del ámbito familiar, logrando coadyuvar y engranar las garantías constitucionales así como los principios con los demás ordenamientos, sin dejar de lado el inmensurable avance tecnológico y social que hace necesario que las leyes se vayan adecuando a las nuevas formas de establecer las obligaciones, debido a la innovación de jurisprudencia y doctrina. De tal forma avala una tranquilidad común en beneficio del Estado y la sociedad en su conjunto.

7. ALCANCES.-**7.1. ALCANCE DE CONTENIDO.-**

La presente Investigación está centrada en el planteamiento y tratamiento de la norma de derecho familiar en cuestión, a través de las últimas reformas comparadas de la “Ley de abreviación civil y asistencia familiar”, considerando doctrina, derecho comparado y jurisprudencia pertinente.

7.2. ALCANCE ESPACIAL.-

El marco teórico se realizó en base a normas de Derecho Familiar, de aplicación nacional, doctrina general en materia familiar y derecho comparado, de normas latinoamericanas actuales.

El desarrollo del marco práctico se realizó dentro de la Ciudad de Tarija a través de la observación directa e indirecta no experimental y el análisis de campo de recolección de criterios juristas.

7.3. ALCANCE TEMPORAL.-

Se analizó la aplicación de la norma objetiva vigente, desde su modificación e implementación.